

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE NOVIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,197

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No.143-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR) está atendiendo actualmente cuarenta mil (40,000) familias, incluyendo quince mil (15,000) productores con asistencia técnica y fondos de capitalización, así como acciones orientadas al fortalecimiento de planificación territorial y municipal, entre otras actividades transversales para el apoyo social y económico de la región.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República, el Congreso Nacional tiene la potestad de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 143-2016	A. 1-2
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número 011-2016, 085-2016	A. 2 - 7
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos. 455-2016, 468, 487	A. 8 - 11
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Certificación	A.12-17
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 121-2016	A.18-19
OTROS	A. 20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20
---	---------

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la ampliación del plazo de ejecución al Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (**EMPRENDESUR**) dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dispensando lo estipulado en el Artículo 86 del Decreto No. 168-2015 del 17 de diciembre de 2015, debido a que este Programa contribuye al fortalecimiento de la seguridad alimentaria, generación de empleos y combate de la pobreza extrema en la región 11, 12 y 13, Visión de País y Plan de Nación.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Nov. de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA
JACOBO PAZ BODDEN

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 011-2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la administración centralizada y descentralizada requiere mecanismos más ágiles a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República puede auxiliarse de un funcionario del más alto rango de las Secretarías de Estado para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la Administración Pública.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, se reforma el artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública y se crea la Secretaría de Coordinación General de Gobierno asignándole entre otras la competencia de auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que para hacer más operativas las funciones asignadas al Secretario Coordinador General de Gobierno en apoyo al Presidente de la República se requiere contar con una oficina permanente y con presupuesto que respalde las actividades que realice en el desempeño de su cargo.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 031-2015 publicado en el Diario Oficial

La Gaceta del 25 de noviembre de 2015, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, la firma de los Acuerdos Ejecutivos, que según la Ley General de la Administración Pública sean Potestad del Presidente de la República.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 245, numerales 11,19 y 30 de la Constitución de la República, 11, 15, 29 y 117 reformados de la Ley General de la Administración Pública, 37 numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1.- Transferir a la Presidencia de la República la cantidad de TRES MILLONES LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00) para cubrir los gastos causados por el Coordinador General de Gobierno en el desempeño de su cargo en apoyo al Presidente de la República, este valor será incorporado a la estructura presupuestaria siguiente: INST 0020, GA-001,UE-001, FTE 11, ORG-001,PRG-11, SUB-PRG-00, PROYECTO -000, AOB-001, OBJETO 93100.

Artículo 2.- El monto establecido en el numeral anterior será financiado de la estructura presupuestaria siguiente:

INST-280, GA-01, UE-001, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG-00, PROYECTO- 000, ACT/OBRA-001, OBJETO 29100; Lps. 300,000.00. INST-280, GA-001, UE 001, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 001, OBJETO 35620, Lps. 1,085,956.00. INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 23350, Lps. 26,799.00. INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 23400, Lps. 67,245.00 INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 25400, Lps. 80,000.00. INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 32310, Lps. 110,000.00. INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 33300, Lps. 60,000.00 INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 39200, Lps. 70,000.00. INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 39600, Lps. 400,000.00 INST-280, GA-001, UE 004, FTE 11, PROGRAMA 11, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 26210, Lps. 300,000.00. INST-280, GA-001, UE 005, FTE 11,

PROGRAMA 12, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 001, OBJETO 26220, Lps. 150,000.00. INST-280, GA-001, UE 005, FTE 11, PROGRAMA 12, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 001, OBJETO 29100, Lps. 200,000.00. INST-280, GA-001, UE 005, FTE 11, PROGRAMA 12, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 001, OBJETO 31100, Lps. 150,000.00.

Artículo 3.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que operativice el presente Decreto.

Artículo 4.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente de la República

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-085-2016****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República mediante Decreto Legislativo No.94 del 28 de abril de 1983 y su Reglamento, está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el “Sistema de Precios Paridad de Importación” como el mecanismo automático para determinar los precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo, facultando a esta Secretaría de Estado para revisar y modificar cada una de las variables del sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que el sistema de precios de paridad de importación debe facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo, con el fin que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Desarrollo Económico efectuó una revisión técnica e integral de dicha fórmula con el objeto de transparentar los elementos que forman parte de la misma, asegurando el beneficio para todos los consumidores de gasolinas superior y regular; y por lo tanto se considera

necesario revisar y actualizar la fórmula en referencia a las gasolinas.

CONSIDERANDO: Que es necesario estimular la inversión, generando condiciones de competitividad en beneficio de los consumidores, y no permitan monopolios y oligopolios que afecten negativamente la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo automático para determinar los precios máximos de venta al consumidor final, en cuanto a márgenes se refiere, en base a los índices de inflación, ajuste al salario mínimo, nuevo régimen de facturación y demás costos dentro de la cadena de comercialización de los hidrocarburos.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 párrafo primero, 252 y 255 de la Constitución de la República; 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto número 94 de fecha 28 de abril de 1983, artículo 5; Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo número PCM-37-2009 de fecha 16 de diciembre del 2009; Acuerdo número 256-2014 de fecha 3 de julio del año 2014; Acuerdo Ejecutivo número 530-2011, del 21 de julio del 2011.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el Artículo 2, literal a) del Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, del 13 de enero del 2007, el cual se leerá así: a) Gasolina Superior sin Plomo, cuyo precio FOB de referencia para la Costa Atlántica y Costa Pacífica en centavos de US\$ dólar por galón, será el promedio de veintidós (22) días de precios medios entre valores “high” y “low” publicados diariamente por Platts para los mercados de la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América (USGC) Waterborne, de la Gasolina “Unleaded 93 non supplemental”, y Gasolina Regular “Unleaded 87 non supplemental”, basado en la siguiente fórmula:

UNLEADED 93+ [3/6 (UNLEADED 87 - UNLEADED 93)]

El precio Ex-Ship es el precio FOB de referencia antes calculado. En caso que Platts publique precios diferenciados por RVP para la gasolina “Premium unleaded 93 non supplemental”, para calcular el precio de referencia se usarán los precios de la calidad con RVP más cercano a 10 psi.

La anterior modificación no implica la derogatoria de las reformas que haya sufrido Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, del 13 de enero del 2007, en tanto no se le opongán.

ARTÍCULO 2. Modificar parcialmente el Artículo 2, literal b) del Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, del 13 de enero del 2007, el cual se leerá así: a) Gasolina Regular sin plomo, cuyo precio FOB de referencia para la Costa Atlántica y Costa Pacífica en centavos de US\$ dólar por galón, será el promedio de veintidós (22) días de precios medios entre valores “high” y “low” publicados diariamente por Platts para los mercados de la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América (USGC) Waterborne, de la Gasolina “Unleaded 93 non supplemental”, y Gasolina Regular “Unleaded 87 non supplemental”, basado en la siguiente fórmula:

UNLEADED 87 + [4/6 (UNLEADED 87 - UNLEADED 93)]

El precio Ex-Ship es el precio FOB de referencia antes calculado. En caso que Platts publique precios diferenciados por RVP para la gasolina “Premium unleaded 87 non supplemental”, para calcular el precio de referencia se usarán los precios de la calidad con RVP más cercano a 10 psi.

La anterior modificación no implica la derogatoria de las reformas que haya sufrido Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, del 13 de enero del 2007, en tanto no se le opongán.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto ajusta el octanaje asegurando el beneficio para el consumidor final.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONELAYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 455-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre del 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que según expediente SG-501-2014 de la Secretaría de Finanzas, compareció Abogado **SATURNINO SÁNCHEZ MEZA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 01424, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZ AGUILAR**, con el objeto de solicitar la cancelación de un gravamen hipotecario de su propiedad, dado como garantía a favor del Estado de Honduras, por la cantidad de por la cantidad de **NUEVE MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (Lps. 9,082.50)** para garantizar al señor José Gustavo Vásquez Aguilar en el cargo de Administrador de Rentas de este departamento de Intibucá, el 20 de enero de 1978; inscrito el gravamen bajo el NÚMERO 4301 del TOMO VI del Registro de Hipotecas, en el Instituto de la Propiedad del departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZAGUILAR**, garantizando sus operaciones en el cargo de Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, constituyó primera y especial hipoteca a favor del Estado de Honduras sobre un bien inmueble de su propiedad, el cual se describe así: a) Un solar sito en el pueblo de Intibucá, amurallado de tapial y mide, **AL OCCIDENTE**, diez y siete varas; **AL NORTE**, treinta y siete varas y media; **AL ORIENTE**, treinta y tres varas; y, **AL SUR**, veintiocho varas, cuyos límites son: Al Este, solar que fue de Cirilo Meza, hoy de Pantaleón Rivera; Al

Oeste, solar de los herederos del General Gregorio Ferrera, calle de por medio; Al Norte, casa y solar que fueron de Tomás López, hoy de Carmen de Rodríguez; ,y Al Sur, casa y solar que fueron de los herederos de Domingo Portillo, hoy de Alberto Doblado, calle de por medio; con mejoras consistentes en: Una casa de adobes, cubierta de tejas, de treinta y tres varas de largo, por seis de ancho, formando un número siete, repellada, enladrillada, entablonada, con servicios sanitarios, más un aumento de tapial de media vara de altura, con un total de ciento treinta y cinco varas; mejoras valoras en la cantidad total de dos mil trescientos veintisiete Lempiras y setenta y cinco centavos de Lempira.- Tres piezas de adobe, repelladas con techo de lámina y encielado de madera de seis varas de ancho y largo, una pieza de madera con techo de lámina de seis varas de ancho y largo con doble forro con su respectiva calefacción y ventanales de vidrio, instalaciones: servicios sanitarios, agua caliente y luz eléctrica.- Mejoras valoradas en Cuatro Mil Lempiras.- El inmueble antes descrito lo hubo el declarante por compra que le hizo a la señora Rosario Aguilar viuda de Vásquez, según consta en la escritura número cuarenta y seis (46), autorizada por el Notario César A. Cabrera, inscrita a favor del declarante bajo el NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (4.650), FOLIOS CIENTO VEINTICINCO Y CIENTO VEINTISÉIS (125 Y 126), TOMO CATORCE (XIV) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Instituto de la Propiedad de este departamento de Intibucá.- inscrito el gravamen bajo el NÚMERO 4301 del TOMO VI del Registro de Hipotecas, en el Instituto de la Propiedad del departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitió resolución No. A.L. 150-2016, en fecha 15 de Abril de 2016, en donde resuelve favorablemente sobre la liberación del Gravamen Hipotecario sobre el inmueble

dado en Garantía a favor del Estado de Honduras por parte del señor **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZAGUILAR**, garantizando sus operaciones en el cargo de Administrador de Rentas de este departamento de Intibucá, en virtud de haber acreditado que dicho señor ya no se desempeña como Administrador de Rentas en el departamento de Intibucá, así mismo acredita que no tiene cuentas pendientes con el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delego en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República

PORTANTO: En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 321 Y 323 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60 Literal B), 62, 63, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, 7, 9, 10 y 11 del Decreto Legislativo Número 274-2010 que contiene la Ley que crea la Dirección General de Bienes Nacionales, 73, 74 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Acuerdo Ejecutivo de Delegación No. 031-2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 5840 en su condición de Procurador General de la República, nombrado mediante Decreto Legislativo 392-2013 de fecha 20 de enero de 2014, emitido por

el Congreso Nacional de la República, y por ende, Representante Legal del Estado de Honduras, según atribución concedida en el Artículo 228 de la Constitución de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, proceda a suscribir el Acta de Cancelación del Gravamen Hipotecario, inscrito bajo el número 4301 del TOMO VI del Registro de Hipotecas, en el Instituto de la Propiedad del departamento de Intibucá, dependiente del Instituto de la Propiedad, para lo cual a petición del solicitante se designa al Notario **SATURNINO SÁNCHEZ MEZA**, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 01424, con Exequátur No. 1538 de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 2: Los gastos del Acta de Cancelación y de su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda, correrán por cuenta y cargo del señor **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZAGUILAR**.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMON HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

ACUERDO EJECUTIVO DE DELEGACIÓN No. 031-2015

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 446, DE FECHA 14
DE OCTUBRE DE 2016

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 468

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 Marzo de 2011, se creó la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y estas adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, Abogada **Alejandra María Chang Vides**, mediante memorando número DGCFA-0493-2016 de fecha 28 de octubre de 2016, solicitó Acuerdo de Delegación a favor del Abogado **JUAN JOSÉ VIDES**, ya que por instrucciones del señor Presidente Abogado **Juan Orlando Hernández** y del Licenciado **Wilfredo Cerrato**

Rodríguez, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) se está trabajando coordinadamente en la elaboración del Dictamen Técnico y a su vez el Instructivo Técnico Tributario Aduanero del Artículo 2 del Decreto No. 119-2016 contentivo de la Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Venta.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de Marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar temporalmente como Encargado de la **Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras**, al Abogado **JUAN JOSÉ VIDEZ**, quien se desempeña actualmente como Jefe de la Unidad de Control Legal, quien asumirá la responsabilidad propia del cargo y de todos los actos Administrativos referente a esa Dirección, durante el periodo comprendido del 31 de Octubre al 04 de Noviembre de 2016.

SEGUNDO: El presente Acuerdo quedará sin valor ni efecto, una vez que se cumpla el periodo que le fue autorizado realizar por motivo de labores.

TERCERO: El delegado será responsable del ejercicio de las funciones encomendadas.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas**ACUERDO No. 487**

Tgucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre de 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones por motivo de Viaje Oficial a la Ciudad de Guatemala, durante el periodo comprendido del jueves 17 y el viernes 18 de Noviembre

de 2016, quien participará en la XIV Conferencia Regional Centroamericana, Panamá y República Dominicana.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Licenciada **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, Subsecretario de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el periodo del jueves 17 y el viernes 18 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: La delegada es responsables de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS). Certifica la **RESOLUCIÓN CI IHSS No.761/11-11-2016**, aprobada en Sesión Extraordinaria No. 190 de fecha 11 de noviembre de 2016, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN CI IHSS No.761/11-11-2016.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Que mediante Decretos Ejecutivos PCM-011-2014; PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014 respectivamente, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó, entre otros: Intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público nombrando para este efecto una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Interventora en el Artículo 100 reformado de la Ley de la Administración Pública. en Decreto No.266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece que la Comisión Interventora tiene las facultades que les corresponden a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación Legal. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley del IHSS establece en su Artículo 1 que la seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo. **CONSIDERANDO (4):**

Que mediante Decreto Legislativo No. 112-2016 de 16 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.34,170 en fecha 26 de octubre del 2016, autoriza por única vez al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a establecer amnistía en el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por la falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores a dicho Instituto, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado. **CONSIDERANDO (5):** Que el Decreto establece que para ser beneficiario de la amnistía referida, el contribuyente en condición de morosidad, deberá realizar dicho pago en forma legal o documentar y garantizar el adeudo dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la vigencia del Decreto en mención, las condiciones y plazos de pago en el caso de documentación de la deuda deben ser establecidos reglamentariamente por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), asimismo este Instituto debe reestablecer el acceso a servicios de salud y protección social de los afiliados cuyos patronos paguen o regularicen sus adeudos en mora. **CONSIDERANDO (6):** Que se faculta a la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar aquellas consideradas incobrables para el IHSS de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que estén liquidadas extinguidas, fallecidas debidamente comprobado. Para tal efecto, el IHSS deberá requerir de las alcaldías municipales, autoridades tributarias, Cámara de Comercio y otras instituciones, la información necesaria con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para constituir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo asimismo la adecuada toma de decisiones al disponer de información completa, confiable y oportuna. **CONSIDERANDO (7):** Que en vista a la facultad otorgada a la Comisión Interventora mediante Decreto Legislativo No. 112-2016 y dar cumplimiento a las actividades, condiciones y requisitos para que las personas ya sea natural o jurídica califiquen el derecho

de amnistía, mediante Resolución CI IHSS No 747/08-11-2016 se giró la instrucción para preparar el proyecto de Reglamento para la aplicación del Reglamento que regulará la aplicación del Decreto No.112-2016 de Amnistía que incluye el procedimiento a la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que estén liquidadas, extinguidas, fallecidas debidamente comprobados por el IHSS.

CONSIDERANDO (8): Que en ese sentido y dando cumplimiento a la resolución antes indicada, el Comité de Recaudaciones y Recuperaciones remite el REGLAMENTO ESPECIAL PARA APLICACIÓN DE AMNISTÍA Y DEPURACIÓN CONTABLE DEL IHSS SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No.112-2016 para someterlo a aprobación de la Comisión Interventora. **POR TANTO:** Con fundamento en las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No PCM-011-2014 de fecha 15 de enero de 2014, Decreto No. PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y Decreto No. PCM-25-2014 de fecha 30 de mayo de 2014, PCM 049-2014 de fecha 4 de agosto de 2014 y Decreto Legislativo No.112-2016 con 16 de agosto de 2016, en sesión Extraordinaria del 11 de noviembre del 2016:

RESUELVE: 1. Aprobar el REGLAMENTO ESPECIAL PARA APLICACIÓN DE AMNISTÍA Y DEPURACIÓN CONTABLE DEL IHSS SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No 112-2016, así: **“INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGLAMENTO ESPECIAL PARA APLICACIÓN DE AMNISTÍA Y DEPURACIÓN CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No.112-2016, CAPÍTULO I, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, Artículo 1. FINALIDAD.** El presente reglamento es de orden público e interés social y norma la oportuna y correcta aplicación del Decreto Legislativo No. 112-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 26 de octubre de 2016, que autoriza la amnistía en el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al Instituto Hondureño de Seguridad Social dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado,

así como la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar de las diferentes personas naturales o jurídicas y en su condición de liquidadas, extinguidas, fallecidas debidamente comprobadas, con la finalidad de restablecer el acceso a servicios de salud y protección social de los afiliados y puedan superar la situación de morosidad con el Instituto Hondureño de Seguridad Social, lo cual se realizará a través de los requisitos y procesos definidos en el presente Reglamento.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento establece los procedimientos, requisitos y estrategias que el Comité de Recaudaciones y Recuperaciones del IHSS y el Equipo Técnico Temporal de Apoyo para aplicación del Decreto Legislativo No. 112-2016 a las personas naturales o jurídicas en la condición que se enmarca para los diferentes regímenes del Instituto Hondureño de Seguridad Social. **CAPÍTULO II DEFINICIONES.** Artículo 3. **DEFINICIONES.** Para los fines del presente Reglamento los términos utilizados tendrán los siguientes significados:

3. DEFINICIONES. Para los fines del presente Reglamento los términos utilizados tendrán los siguientes significados:

a) Amnistía: Es una oportunidad de tiempo limitado de doce (12) meses a partir del 26 de octubre de 2016 al 25 de octubre de 2017, para la dispensación del pago de recargos, multas e intereses impuestos por falta de pago de los aportes a que están obligados los patronos del sector público y privado, a cambio pago total del aporte o suscripción de un convenio de pago en base a las condiciones y requisitos que se establecen en el presente reglamento. **b) Beneficiarios Directos del Decreto de Amnistía:** Son beneficiarios: a) Patronos con saldos de cotizaciones y otros cargos en mora. b) Patronos que poseen convenios vigentes al día pero con cotizaciones y otros cargos en mora c) Patronos que poseen convenios en mora con cotizaciones y cargos en mora. d) Patronos que poseen convenios en mora, pero con cotizaciones al día. **c) Beneficiarios Indirectos del Decreto de Amnistía:** Son beneficiarios: a) Trabajadores de patronos obligados del sector público y privado. d) Convenio de pago, es el instrumento formalizado legalmente, sujeto a los requisitos reglamentarios, que permite establecer las condiciones de pago otorgada al deudor cuando no posee las condiciones para realizar el pago total en un solo pago, el cual

se otorga a través de un plazo, tasa de interés y una prima inicial **e) Cuenta sujeta a depuración:** Cartera de cuentas por cobrar de la Institución, de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que estén liquidadas, extinguidas, fallecidas debidamente comprobadas, considerada incobrable. **f) Depuración y Saneamiento:** Es la facultad otorgada para el saneamiento de las cuentas por cobrar, de conformidad con lo que establece el artículo 4, del Decreto Legislativo No.112-2016 que consiste en el conjunto de acciones para limpiar, mejorar, corregir y actualizar la cartera de cuentas por cobrar del Instituto Hondureño de Seguridad Social, así como cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros. **g) El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones:** Comité creado por la Comisión Interventora mediante Resolución CI IHSS No. 464/21-07-2015 con el propósito de organizar, dinamizar y eficientar la gestión de recaudación y recuperación de las cuentas por cobrar en concepto de cuotas por afiliación de empleados y patronos del IHSS y está conformado por el representante de la Gerencia Administrativa y Financiera, Tesorería, Subgerencia de Recaudación y Recuperación, Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Registros Contables y la Unidad de Asesoría Legal. **h) Equipo Técnico de Apoyo:** Equipo creado mediante Resolución CI No. 747/08-11-2016 con el fin de brindar apoyo técnico y operativo al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones, para poder operar y procesar, la aplicación del Decreto Legislativo No. 112-2016, de acuerdo a este Reglamento. **i) Pago de Contado:** Es aquel equivalente en efectivo y significa la forma de pago sin plazo señalado. **j) Personas Naturales Fallecidas:** Aquellas que se acredite su fallecimiento, a través del acta de defunción, certificada por el Registro Nacional de las Personas. **k) Personas Jurídicas Extinguidas:** Es cuando se ha cesado con las actividades que se realizaban en el negocio de manera formal a través de los registros públicos correspondientes o comprobado por los inspectores del Instituto a través de bases de datos de diferentes instituciones. **1) Personas Jurídicas Liquidadas:** Es cuando una persona jurídica ha realizado la liquidación de sus cuentas para cesar en su negocio, aunque

no se haya formalizado en un registro público pero pueda ser comprobado fehacientemente. **m) Prima:** Porcentaje de dinero que se concede como pago inicial, en base al monto total a financiar a través de un convenio por parte de los patronos obligados del sector público y privado que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. **n) Tasa de Interés:** La tasa de interés a aplicar en cada uno de los Convenios suscritos como consecuencia del Decreto Legislativo No. 112-2016 será el doce por ciento (12%). **CAPÍTULO III, DE LOS COMITÉS, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONES, REUNIONES, Artículo 4. INTEGRACIÓN.** El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones contará con la asistencia de un Equipo Técnico de Apoyo, que estará conformado por: a) Un (1) representante de la Subgerencia de Afiliación de la región central quien coordinará el Equipo Técnico. b) Dos (2) representantes de la Subgerencia de Recaudación y Recuperación de la región central. c) Un (1) representante de la Subgerencia de Registros Contables de la región central. d) Un (1) representante de la Subgerencia de Recaudación y Recuperación de la Dirección Regional del Norte. e) Un (1) representante de la Gerencia de Tecnología, Información y Comunicaciones de la región central. La conformación del equipo antes designado, es sin perjuicio del apoyo que se requiera de personal de las dependencias del Instituto involucradas en el proceso de amnistía y depuración. **Artículo 5. COLABORACIÓN.** El Equipo Técnico de Apoyo podrá solicitar directamente la colaboración de actividades a cualquier departamento relacionado, exigiendo eficacia, eficiencia, y tiempos de respuesta definidos, en busca de resolver las solicitudes con la mejor efectividad posible. **Artículo 6. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD.** El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones del IHSS es responsable de la supervisión y cumplimiento del presente Reglamento con la delegación de responsabilidad que se establezca a los miembros del Equipo Técnico de Apoyo con sede en Tegucigalpa y San Pedro Sula. **Artículo 7. CERTIFICACIÓN DE VALORES,** La Subgerencia de Recaudación y Recuperación, en caso de amnistía es el único responsable certificación de los

valores adeudados, incluyendo los valores totales de cotizaciones, multas, recargos e intereses y el establecimiento de las condiciones del Convenio de pago, lo anterior con el apoyo indelegable de la Gerencia de Tecnología Información y Comunicaciones. Artículo 8. RECEPCIÓN SOLICITUDES. Los responsables para la recepción de solicitudes de patronos que se acojan al Decreto Legislativo No. 112-2016 a nivel regional serán los gerentes o jefes regionales, para Tegucigalpa el personal designado de las Subgerencias de Recaudación y Recuperación y de Afiliación y para San Pedro Sula en la Oficina de Recaudación y Recuperación de la Regional del Norte. Artículo 9. FUNCIONES. El Equipo Técnico de Apoyo, es el encargado de validar y procesar la documentación presentada por los patronos morosos, de acuerdo a lo establecido en la definición de beneficiarios, para poder aplicarle el Decreto Legislativo No. 112-2016 y el presente reglamento. En aquellos casos donde se hayan cumplido a cabalidad con los requisitos del reglamento y donde no existan inconsistencias en los valores registrados en el sistema de cuentas por cobrar, se procederá de inmediato a la aceptación del pago de contado o a la suscripción del convenio o caso contrario se remitirá al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones, para la revisión, aprobación o denegación, según corresponda. El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones con la asistencia del Equipo Técnico de Apoyo tiene la facultad de solicitar información a cualquier área o departamento del IHSS que considere pertinente, a fin de investigar, supervisar, tomar decisiones, que permitan denegar o aprobar la solicitud de amnistía o el procedimiento de depuración realizado de oficio, según sea el caso. El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones y el Equipo Técnico de Apoyo, Subgerencia de Afiliación, Subgerencia de Recaudación y Recuperación deben trabajar en conjunto con la Subgerencia de Registros Contables, con la finalidad de identificar fehacientemente a las personas naturales o jurídicas que estén liquidadas, extinguidas, fallecidas para el descargo del sistema: cuyos casos puedan implicar depuración, conciliación y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar, de aquellas

consideradas incobrables, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestren los estados financieros para construir oportunamente la reserva necesaria, construyendo asimismo la adecuada toma de decisiones al disponer con información completa, confiable y oportuna. La Subgerencia de Afiliación, será la encargada de la verificación y actualización de los RTN de todas las personas naturales y jurídicas que cotizan al Instituto, a efecto de completar el registro del 100% de la Cartera del IHSS, con la finalidad de cumplir los objetivos de depuración, actualización y creación de un número único de identificación patronal. Para las acciones instruidas a la Subgerencia de Registros Contables, Subgerencia de Afiliación y Control Patronal, Subgerencia de Recaudación y Recuperación contarán con el acompañamiento indelegable de la Gerencia de Tecnología, Información y Comunicaciones. Artículo 10. REUNIONES. El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones y el Equipo Técnico de Apoyo, adoptarán sus decisiones por unanimidad de votos en reuniones de trabajo de manera colegiada con todo, sus integrantes, quienes levantarán actas donde se consignen las decisiones adoptadas. Por tratarse de un órgano colegiado de aprobación, los Comités deberán de sostener reuniones con la totalidad de sus miembros, como mínimo una vez por semana para verificar el seguimiento de los casos. CAPÍTULO IV, DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y SU CUSTODIA, Artículo 11. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Los beneficiarios del Decreto Legislativo No. 112-2016 presentarán su solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en el edificio administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, en la Dirección Regional en la ciudad de San Pedro Sula y en el resto del país a las diferentes oficinas regionales del IHSS. Artículo 12. CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES. La Subgerencia de Recaudación y Recuperación ejercerá como Secretaría del Comité de Recaudaciones y Recuperaciones y será la encargada del resguardo de toda la documentación de las solicitudes de amnistía que se presenten. CAPÍTULO V. REQUISITOS APLICABLES PARA LA SOLICITUD DE

AMNISTÍA Y CONVENIOS DE PAGO. Artículo 13. REQUISITOS AMNISTÍA PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas que pretendan acogerse al beneficio del Decreto Legislativo No. 112-2016, para hacer uso de su derecho, deberán abocarse en las oficinas señaladas en el artículo 11 del presente reglamento, para gestionar y formalizar su solicitud presentando los siguientes documentos: 1. Formato interno SOLICITUD DE AMNISTÍA TRIBUTARIA (FSA-01) DECRETO No. 112-2016, completamente lleno, el cual se encuentra disponible en la página web del Instituto y en las oficinas receptoras; 2. Copia de escritura de constitución y sus modificaciones; 3. Copia de la Tarjeta de Identidad de representante legal; 4. Copia de la Tarjeta de Identidad demás socios de la empresa según escritura constitución; 5. Copia de RTN de la empresa, 6. Copia de RTN del representante legal; 7. Copia de RTN demás socios empresa según escritura; y, 8. Carta poder autenticada (sino es representante legal de la empresa). Artículo 14: REQUISITOS AMNISTÍA PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales bajo la figura de Afiliación Progresiva que deseen beneficiarse del Decreto Legislativo No. 112-2016, deberán presentar los siguientes documentos: 1: Formato interno SOLICITUD DE AMNISTÍA TRIBUTARIA (FSA-01) DECRETO NO. 112-2016, completamente lleno, el cual se encuentra disponible en la página Web del Instituto y en las oficinas receptoras. 2. Copia de la Tarjeta de Identidad. Artículo 15. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO. En caso de que se decida acogerse al beneficio de la amnistía mediante la suscripción de un convenio de pago, se requiere la siguiente documentación: a) Firma de letras de cambio. b) Permiso de operación del negocio, emitido por la alcaldía municipal. c) Comprobante de último pago de impuesto por concepto de industria comercio o servicio que hayan realizado a la alcaldía municipal. d) Una referencia comercial o bancaria, que acredite las relaciones o movimientos comerciales de la empresa. e) Solvencia de pago de Impuesto Sobre la Renta emitida por el Órgano competente o en su defecto el último recibo de pago de Impuestos Sobre la Renta. f) Constancia de trabajo del

representant Legal y demás socios de la empresa o constancia de ingresos si son profesionales en ejercicio privado, ambos en caso de que aplique. g) Georreferencia o croquis de la vivienda del representante legal y demás socios de la empresa. h) Recibo de servicio público actual de la ubicación de la empresa; y, i) Recibo de servicio público de la vivienda del representante legal de la empresa. El Equipo Técnico de Apoyo se asegurará que los beneficiarios de la amnistía cumplan los requisitos que correspondan y ante la falta de alguno de estos requisitos, quedará a consideración del Comité de Recaudaciones y recuperaciones su aprobación. Artículo 16. REQUISITOS PARA CONVENIOS DE PAGO EXISTENTES. Es aplicable para aquellos casos de personas naturales o jurídicas que a la fecha mantienen convenios de pagos vigentes o vencidos, sobre los saldos adeudados a partir de la fecha de vigencia del Decreto No. 112-2016 correspondientes a multas, recargos e intereses; los beneficiarios pueden acogerse a la amnistía tributaria de acuerdo al cumplimiento de las condiciones del presente Reglamento. De igual forma, se otorga la opción para que los beneficiarios puedan realizar el pago del monto adeudado en concepto de las aportaciones obrero patronales de contado hasta un plazo máximo de tres (3) meses sin recargo de intereses del monto adeudado en concepto de las aportaciones obrero patronales o en su defecto, un nuevo convenio de pago. CAPÍTULO VI, APOYO INTERINSTITUCIONAL, Artículo 17. INSTITUCIONES U ÓRGANOS DE COLABORACIÓN. Para el proceso de saneamiento de las cuentas por cobrar, el Instituto Hondureño de Seguridad Social está autorizado para requerir información completa, confiable y oportuna, a las entidades públicas y privadas con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema, para tal efecto durante el proceso se le podrá solicitar sin que sea limitativo a las siguientes: a) Alcaldías Municipales, b) Servicio de Administración de Rentas (SAR), c) Cámaras de Comercio, d) Instituto de la Propiedad, e) Colegios profesionales, f) Burós de crédito, g) Registro Nacional de las Personas, h) Comisión Nacional de Bancos y Seguros. i) Otras instituciones relacionadas. CAPÍTULO VII,

PROCEDIMIENTO INTERNO DE AMNISTÍA, Artículo 18 Para los efectos de aplicación de Decreto Legislativo No. 112-2016 se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento. a) El patrono debe presentarse a las oficinas administrativas del IHSS a nivel nacional para presentar solicitud de aplicación (FSA-01) del Decreto No. 112-2016. b) Las solicitudes serán recibidas por los responsables descritos en el artículo 8 párrafo tercero quienes posteriormente remitirán al Comité Técnico de Apoyo, como responsables de realizar todas las gestiones necesarias para aplicar el procedimiento. c) El Comité Técnico y de Apoyo como parte de sus funciones serán responsables de comunicar mediante Dictamen al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones para someter a consideración y aprobación,

quienes determinarán la procedencia la solicitud presentada. En caso de no ser procedente se enviarán a los órganos legales competentes. CAPÍTULO VIII, DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 19. INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO. En caso incumplimiento de una (1) cuota de convenio, al llegar a una mora de treinta y un (31) días, contados desde la fecha máxima de pago de la cuota pactada, perderá el beneficio de la amnistía y se revertirán mediante débitos a la cuenta, las multas, recargos e intereses objeto de la amnistía sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Marco de Protección Social. Artículo 20. PLAZO Y PRIMA INICIAL. Los convenios de pago serán aplicables de acuerdo al rango de montos de a financiar, plazos de pago y porcentajes de prima de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo y Prima Inicial

Monto a financiar e Lempiras	% Mínimo Prima	Plazo Máximo
Hasta 200,000.00	28%	12 meses
De 200,000.01 hasta 1,000,000.00	20%	18 meses
Superior a 1,000,000.01	15%	24 meses

La modalidad de convenios que se suscriban al amparo del Decreto Legislativo No.112-2016, no inhibe al patrono deudor de continuar pagando las obligaciones mensuales de aportaciones obrero patronales que por ley corresponde. Artículo 21. PATRONOS DEL SECTOR PÚBLICO. Las instituciones del Sector público podrán acogerse a los beneficios del Decreto Legislativo No.112- 2016 siempre y cuando cuenten con la capacidad financiera y presupuestaria para hacer frente a la obligación en el marco de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Artículo 22. CONDICIONES NO CONTEMPLADAS. Si existiese alguna condición no contemplada en el presente reglamento, se resolverá de conformidad a la legislación administrativa vigente Artículo 23. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y tendrá una vigencia de acuerdo al período de la amnistía concedido mediante Decreto Legislativo No. 112-2016 cuyo vencimiento es el 25 de octubre de 2017” 2. Comunicar lo

resuelto a la Dirección Ejecutiva Interina, a los miembros del Comité de Recaudaciones, y a la Unidad de Normas y Seguimiento, para los fines correspondientes 3. La presente resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta CI IHSS. F) ROBERTO CARLOS SALINAS, Miembro CI IHSS. F) GERMÁN EDGARDO LEITZELAR V., Miembro CI IHSS. F) NINFA ROXANA MEDINA CASTRO, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada Comisión Interventora IHSS en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NINFA ROXANA MEDINA CASTRO

Jefe Unidad de Normas y Seguiminto IHSS y Delega Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No. 797/24-11-2015

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No.121-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre del 2016.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está Facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que el decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a

la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006 se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el gobierno de la República, debido a las circunstancias prevaleciente de los derivados del petróleo, estima preciso adoptar las medidas necesarias con el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar a la economía nacional, la variación de los precios de los combustibles por la adecuación de éstos a la presión de vapor Reid (Reid Vapor Pressure), también conocida como RVP con el valor establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano, por lo que ha determinado incluir una variable al Sistema de Paridad de Precios de Importación establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2013.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República del Decreto No.94 de fecha 28 de abril de 1983, y Decreto Número 41-89 del 7 de abril de 1989, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y Artículo 1 del acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2007, de la siguiente forma:

“Artículo 3. El cálculo de los precios máximos al consumidor según el “Sistema de Precios Paridad de Importación” se determinará conforme a los factores definidos a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...

(j) Presión por vapor Reid (Reid Vapor Pressure) o RVP:

Para los productos Gasolina Superior y Gasolina Regular, se ajustará el precio FOB mediante un factor de costo de RVP, para cumplir con el Reglamento Técnico Centroamericano vigente el cual fija un valor no superior a 10 psi, para lo anterior se utiliza la siguiente fórmula:

Para la gasolina superior:

$$\frac{(\text{UNL } 93 - \text{Butano}) \times (\text{RVP}_1 - \text{RVP}_2)}{(\text{60} - \text{RVP}_2)}$$

$$(\text{60} - \text{RVP}_2)$$

Dónde:

- **UNL 93.** Precio FOB de referencia de la costa Atlántica, en centavos de us\$ por galón, para la gasolina UNL 93 publicado diariamente en Platt's para el mercado del Golfo EEUU (USGC) Waterborne.
- **BUTANO.** Precio FOB de referencia para el Butano, en centavos de us\$ por galón, publicado diariamente en Platt's, para el mercado de Mont Belvieu (EEUU), tomando el promedio del precio diario alto y bajo.
- **RVPI** . Publicación diaria del RVP en Platts para la gasolina superior, y que varía de acuerdo a la estación climática del año.
- **RVP2** . Valor fijado en el RTCA para la gasolina superior.

- **60.** Presión de vapor del Butano en psi.

Para la gasolina regular:

$$\frac{(\text{UNL } 87 - \text{Butano}) \times (\text{RVP}_1 - \text{RVP}_2)}{(\text{60} - \text{RVP}_2)}$$

$$(\text{60} - \text{RVP}_2)$$

Dónde:

- **UNL 87.** Precio FOB de referencia de la costa Atlántica, en centavos de us\$ por galón, para la gasolina UNL 87 publicado diariamente en Platt's para el mercado del Golfo EEUU (USGC) Waterborne.
- **BUTANO.** Precio FOB de referencia para el Butano, en centavos de us\$ por galón, publicado diariamente en Platt's, para el mercado de Mont Belvieu (EEUU), tomando el promedio del precio diario alto y bajo.
- **RVP₁** . Publicación diaria del RVP en Platts para la gasolina regular, y que varía de acuerdo a la estación climática del año.
- **RVP₂** . Valor fijado en el RTCA para la gasolina superior.
- **60.** Presión de vapor del Butano en psi.

SEGUNDO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 28 de noviembre del 2016 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **PILARQUIM (SHANGHAI), CO., Ltd.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PILARTRIN 5 CS**, compuesto por los elementos: **5% LAMBDA CYHALOTHRIN**, Estado Físico: **SUSPENSIÓN DE ENCAPSULADO** Formulador y país de origen: **SHANDONG ZHONGXIN CHEMISTRY, CO. LTD / CHINA**.
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

26 N. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **OXAMIL 24 SL**, compuesto por los elementos: **24% OXAMYL**. Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLES** Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, Co., Ltd. / CHINA**.
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

26 N. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FIRMUS 25 EC**, compuesto por los elementos: **25.00% PYRACLOSTROBIN**. Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**. Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, Co. Ltd. / CHINA**.
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

26 N. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **DISTRIBUIDORA INQUISA SOCIEDAD ANÓNIMA**, tendiente a que autorice la Renovación del producto de nombre comercial: **SOLDADO 101 30.4 SL**, compuesto por los elementos: **6.40% PICLORAM, 24% 2,4-D**. Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLES** Formulador y país de origen: **INDUSTRIAS QUIMICAS, S.A. / COSTA RICA**.
Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

26 N. 2016.

Sección “B”

SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

ADENDA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Y LA SOCIEDAD “VIENTOS DE SAN MARCOS, S.A. DE C.V.”

Nosotros, **JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, con Identidad No. 0101-1971-01238 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, según Acuerdo de Nombramiento No. 025-2014 de fecha 29 de Enero del año 2014 y, en adelante identificado como “**LA SECRETARÍA**” y **ROSA VIRGINIA MATAMOROS COELLO**, mayor de edad, casada, Ejecutiva de Negocios, hondureña, con Identidad No. 0801-1974-07700, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil “**VIENTOS DE SAN MARCOS, S.A. DE C.V.**”, en adelante identificada como “**LA EMPRESA GENERADORA**”, hemos convenido de común acuerdo celebrar una Adenda Modificatoria al Contrato de Operación para la Generación Energía Eléctrica suscrito entre las partes, en fecha 21 de diciembre de 2012, aprobado mediante el Decreto Legislativo No. 83-2013.

Antecedentes:

I. “**LA SECRETARÍA**” y “**LA EMPRESA GENERADORA**”, reconocen que en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, celebraron un Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica, mediante el cual “**LA SECRETARÍA**” autorizó a “**LA EMPRESA GENERADORA**” para operar y desarrollar el proyecto de generación de energía eólica denominado “**PROYECTO EÓLICO**

CHINCHAYOTE”, ubicado en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con una capacidad inicial para producir hasta aproximadamente cuarenta punto cinco megavatios (**40.5 MW**). Contrato de Operación que fue aprobado en fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece mediante Decreto Legislativo Número 83-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,164 del día 1 de julio de 2013.

II. El cuatro de enero del año dos mil trece, “**LA EMPRESA GENERADORA**” presentó ante “**LA SECRETARÍA**” la Solicitud de Ampliación de Capacidad Instalada del Proyecto **PROYECTO EÓLICO CHINCHAYOYE**, dentro del área de la concesión dada en el Contrato de Operación, **de cuatro punto cinco megavatios (4.5 MW) adicionales a los cuarenta punto cinco megavatios (40.5 W**” establecidos en el Anexo 1 del Contrato de Operación en adelante, la (“**Ampliación**”) dicha solicitud dio como resultado la Resolución Administrativa No. 1277-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, que resolvió Con Lugar la Ampliación de capacidad instalada del Proyecto que ahora es **45 MW**, con una generación promedio anual de 138.413 GWh.

III. De acuerdo con lo indicado en la **Cláusula Tercera, Sección 3.1**, que indica que toda Ampliación más allá de la potencia de 40.5 megavatios requerirá de autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de **LA EMPRESA GENERADORA** para operar las Instalaciones originalmente descritas en el **Anexo 1** del Contrato de Operación y las Secciones correspondientes, a fin de contemplar el desarrollo, construcción y operación de la Ampliación, dentro del área de la concesión del Contrato de Operación.

IV. Dado que el Estado de Honduras ha declarado de interés público el aprovechamiento de recursos energéticos renovables con el deseo de cambiar la actual matriz energética del país a efecto de reducir la dependencia de los derivados del petróleo, mejorar la balanza de pagos y evitar la fuga de divisas por la

compra de combustibles fósiles y luego de realizar los estudios técnicos necesarios para comprobar la capacidad de LA EMPRESA GENERADORA para operar las Instalaciones ampliadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, Sección 3.1 del Contrato de Operación, LA SECRETARIA autoriza la Ampliación de la Potencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Adenda Modificatoria:

CLÁUSULA No. 1: Las partes acuerdan Modificar el Contrato de Operación en las siguientes Cláusulas y Secciones: 1) PRIMERA-ANTECEDENTES y, II) TERCERA, AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES SECCIÓN 3.1 AUTORIZACIÓN, las cuales, a partir de la fecha efectiva de esta Adenda Modificatoria, se leerán de la siguiente manera:

I) PRIMERA: ANTECEDENTES. “Que es deber del Estado de Honduras regular entre otras, la actividad de generar energía eléctrica que tenga lugar en el territorio nacional, estableciendo las condiciones indispensables para que se supla la demanda eléctrica en el país al menor costo y, que opere un sistema eléctrico de manera económica, segura y confiable. Que en virtud de la creciente demanda de energía eléctrica en el país y de la necesidad de asegurar la cobertura de los requerimientos de potencia en los próximos años, el Estado de Honduras está en la necesidad de alentar e involucrar al sector privado para ampliar la oferta de energía eléctrica en el país e incrementar la eficiencia en la operación de instalaciones eléctricas. Así mismo, es obligación del Estado de Honduras impedir prácticas desleales, regular aquellas actividades cuya naturaleza impida o restrinja la libre competencia y velar por el respeto y protección de la propiedad y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación de electricidad. LA EMPRESA GENERADORA ha realizado los estudios en el área delimitada por las coordenadas que se describen en el Anexo 1 para la construcción de una planta eólica conocida como “Proyecto Eólico Chinchayote”, o en adelante “El Proyecto”, ubicado en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca y, posee la capacidad inicial para producir hasta aproximadamente CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45

MW) con base en lo cual, y en virtud del marco legal vigente...”.

II) TERCERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES.

Sección 3.1: AUTORIZACIÓN. “LA SECRETARÍA autoriza a LA EMPRESA GENERADORA para operar el PROYECTO de GENERACIÓN de Energía Eléctrica destinada al servicio público de electricidad cuyas INSTALACIONES tendrán una CAPACIDAD INSTALADA de hasta **cuarenta y cinco megavatios (45 MW)** en el Punto de Entrega. LA EMPRESA GENERADORA esta obligada a describir las INSTALACIONES y la capacidad de generar energía de las mismas, antes de la FECHA DE PUESTA EN SERVICIO, mediante el Anexo 1 al presente Contrato, el cual se declara parte integral del mismo. El contenido del Anexo 1 no será limitativo, pudiendo aumentarse, agregarse, sustituirse, mejorarse o modificarse. LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a informar por escrito a LA SECRETARIA de todo cambio o modificación material a las INSTALACIONES. LA EMPRESA GENERADORA no podrá reducir la capacidad de las INSTALACIONES luego de la Fecha de Puesta en Servicio y durante la vida útil de los equipos que la conforman, salvo que medie autorización de LA SECRETARIA en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía, en el entendido que la resolución a la solicitud de autorización será favorable si dentro de los quince (15) días laborales siguientes LA SECRETARIA no se pronunciara sobre dicha solicitud, o bien en los siguientes casos: a) el caso de que disminuya temporalmente la capacidad de GENERACIÓN de energía por el mantenimiento regular y preventivo, así como el mantenimiento que sea necesario para el funcionamiento de las INSTALACIONES; b) en el caso que las disminuciones sean consecuencia del desgaste que se produce en las INSTALACIONES por el uso normal de las mismas; c) en el caso de que la vida útil del equipo llegue a su fin y, por lo tanto, exista una disminución en la capacidad; d) en el caso de que la vida útil del equipo llegue a su fin y, se decida reponer y/o actualizar el mismo, en el plazo mientras se realizan dichas actualizaciones podría reducirse la capacidad de GENERACIÓN de las INSTALACIONES; e) en caso de que

la reducción se deba a CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, o que por estos hechos exista un daño económico a las INSTALACIONES que no resulte rentable para LA EMPRESA GENERADORA reparar, casos en los cuales no deberán pedir autorización a LA SECRETARÍA. Toda ampliación más allá de la potencia de los CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW) requerirá de autorización por escrito de LA SECRETARIA, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de LA EMPRESA GENERADORA, para operar las INSTALACIONES AMPLIADAS.

CLÁUSULA No. 2: Las Partes acuerdan que en todo lo demás, dejan como válidas y vigentes todas las demás Cláusulas del Contrato de Operación que no sean modificadas por esta Adenda Modificatoria, ratificando con esto el Contrato de Operación originalmente suscrito. Las Partes aceptan que el Contrato de Operación sólo se ve modificado en cuanto a lo específicamente contenido en esta Adenda Modificatoria. En fe de lo anterior, ambas partes suscribimos este documento en tres ejemplares contentivos del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis del mes de septiembre año dos mil dieciséis.

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS
NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

ROSA VIRGINIA MATAMOROS C.

REPRESENTANTE LEGAL
VIENTOS DE SAN MARCOS, S.A. DE C.V.

**ANEXO No. 1
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Nombre del proyecto:	Eólico Chinchayote
Localización:	San Marcos de Colón
Departamento:	Choluteca
Capacidad Instalada:	45 MW

Polígono que representa el área total de estudio del proyecto Eólico Chinchayote



Tabla 1. Vértices del Área del proyecto

**POLÍGONO DE EXCLUSIVIDAD CEDIDA POR ELECTROTECNIA A FAVOR
DE VIENTOS DE SAN MARCOS**

Datos de Polígono #1			Datos de Polígono #2					
Vértice	Coordenadas UTM-WGS84 Z16N		Vértice	Coordenadas UTM-WGS84 Z16N		Vértice	Coordenadas UTM-WGS84 Z16N	
	X (m)	Y (m)		X (m)	Y (m)		X (m)	Y (m)
1	16P 512649	1476440	28	16P 507504	1477619	1	16P 513710	1477067
2	16P 512894	1476530	29	16P 507518	1477596	2	16P 517036	1474074
3	16P 512684	1476980	30	16P 507594	1477613	3	16P 516986	1472105
4	16P 512891	1477450	31	16P 507725	1477744	4	16P 508553	1472408
5	16P 513188	1477530	32	16P 507801	1477987	5	16P 500979	1469025
6	16P 513186	1477539	33	16P 508079	1478065	6	16P 494010	1477104
7	16P 511685	1478890	34	16P 508109	1477959	7	16P 497742	1477066
8	16P 511355	1479320	35	16P 508211	1477816	8	16P 497737	1475098
9	16P 511039	1479480	36	16P 508233	1477831	9	16P 499006	1475098
10	16P 510748	1479530	37	16P 508247	1477799	10	16P 438954	1477053
11	16P 510489	1479820	38	16P 508309	1477818	11	16P 499918	1479073
12	16P 509000	1479990	39	16P 508503	1477916	12	16P 502931	1478022
13	16P 506997	1480975	40	16P 508648	1478048	13	16P 505459	1478022
14	16P 503958	1483012	41	16P 508661	1478039	14	16P 506964	1476034
15	16P 495879	1486142	42	16P 508616	1477864	15	16P 509130	1475993
16	16P 495929	1482153	43	16P 508513	1477722	16	16P 509110	1475880
17	16P 503925	1478988	44	16P 508247	1477597	17	16P 510002	1475850
18	16P 505033	1479528	45	16P 508086	1477639	18	16P 510224	1476230
19	16P 505879	1478837	46	16P 507873	1477498	19	16P 510762	1476410
20	16P 505845	1478656	47	16P 508765	1477313	20	16P 511166	1475990
21	16P 505879	1478576	48	16P 508753	1477620	21	16P 510924	1475860
22	16P 505896	1478574	49	16P 509231	1477720	22	16P 510980	1474800
23	16P 505934	1478544	50	16P 509563	1477990	23	16P 511388	1474770
24	16P 505934	1478528	51	16P 510765	1478010	24	16P 511569	1474460
25	16P 506138	1478601	52	16P 511472	1477250	25	16P 512436	1474610
26	16P 506875	1478042	53	16P 512022	1477310			
27	16P 507473	1477601						
Área Total= Área Polígono #1 + Área Polígono #2=162.02 km ²								

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.788-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, misma, que corre a Expediente **No.PJ-20052016-221**, contentivo con la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **CARLOS HUMBERTO ESPINAL PADILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización Civil denominada **LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, con domicilio en el Barrio Abajo, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; departamento de Francisco Morazán, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada organización.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron, dictamen favorable No.U.S.L.677-2016, de fecha 01 de junio de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, reúne los requisitos para ostentar la personalidad jurídica como una asociación civil, sin fines de lucro de beneficio mutuo en virtud que sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas, costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el **ACUERDO EJECUTIVO No. 46-2014** de fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se nombró a la ciudadana, **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 410-2016** de fecha 15 de junio del 2016, delegó en la ciudadana **CLARISSA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización, la facultad a firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos, cuyo conocimiento corresponda a esta Secretaría de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 numeral 2), reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 26 numeral 2) 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo No. 1.- Se constituye una ASOCIACIÓN, como asociación civil, social, independiente, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro denominada **LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, se identificará con un logo que hará resaltar el talento, el carácter y el espíritu deportivo de sus agremiados y se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.

Artículo No. 2.- Se fundó en Asamblea General el día veinte (20) de abril del 2016, y su domicilio será en en Barrio Abajo, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; la Asociación podrá cambiar de domicilio cuando sea necesario pudiendo abrir filiales en cualquier lugar de la República de Honduras y en cualquier país con el que Honduras tenga relaciones diplomáticas y comerciales sin que ello se considere modificado su domicilio.

Artículo No. 3.-La duración de la Asociación; será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**CAPÍTULO II
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo No. 4.- Son los fines y objetivos de la Asociación los Sigüientes: a) Fomentar entre sus agremiados el deporte llámese fútbol como actividad principal para las personas que practican el deporte aun en edades adultas. b) Establecer reglamentos de competencia entre los equipos pertenecientes a las diferentes instituciones bancarias. c) Ser el ente representativo ante las autoridades deportivas del fútbol del país. d) Buscar los diferentes mecanismos de ayuda sea privada o gubernamental para el éxito de las actividades deportivas programadas. e) Inculcar el espíritu deportivo entre sus agremiados. f) Gestionar y canalizar ante las instituciones competentes todos los recursos humanos, materiales y financieros que les faciliten el logro de sus objetivos. g) Establecer alianzas con las instituciones bancarias del país, cooperativas e instituciones gubernamentales centralizadas, descentralizadas, autónomas, desconcentradas. h) Ser un ente que con sus actividades inculque el acercamiento y esparcimiento familiar. Todas las actividades que realice la asociación **LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, serán proporcionadas en forma gratuita a todos sus agremiados.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo No. 5.- Serán miembros de la Asociación los equipos conformados en todas, las personas naturales o jurídicas,

instituciones bancarias, cooperativas que coincida con los objetivos y propósitos de la Asociación, admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva e invitados especiales inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo No. 6.- Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Se hace la observación que los miembros Fundadores y Activos tendrán derecho a voz y a voto.

Artículo No. 7.- SON MIEMBROS FUNDADORES: Las personas naturales hondureñas y extranjeras con residencia legal en el país que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

Artículo No. 8.- SON MIEMBROS ACTIVOS: Los equipos conformados en las instituciones, bancarias, cooperativas que coadyuven al logro de sus objetivos ingresando a la Asociación posteriormente del acta de constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo No. 9.-SON MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales que por su notable contribución al logro de los fines de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, se han hechos acreedores a ser calificados.

Artículo No.10.- Las personas jurídicas que sean miembros Activos de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que esta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de Punto de Acta de la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo No. 11.- Para obtener la calidad de miembro de **LA ASOCIACION LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, el equipo interesado deberá presentar una solicitud por escrito, en la que hará declaración expresa de obligarse a cumplir y acatar las disposiciones de estos, Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. La solicitud de admisión de un nuevo equipo será presentada a la Junta Directiva, cumpla con los requisitos establecidos siempre y cuando, sea potestad de la Asamblea. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud copia de sus documentos personales y cuando actúe en representación de una persona jurídica, deberá anexar copia de la Escritura de Constitución o de Personalidad Jurídica debidamente inscrita, según sea el caso.

Artículo No. 12.- Para ser miembro Activo se requiere: a. Presentar por escrito a la Junta Directiva, solicitud de participación del equipo avalada por los miembros Activos de la Asociación. b.- Cumplir fielmente los presentes estatutos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo No. 13.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de **LA ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE**

FÚTBOL DE VETERANOS: a.- Asistir personalmente o por medio de representantes debidamente acreditado a las Asambleas Generales de **LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**. b.- Elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva. c.- Presentar a consideración de **LA ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, propuestas e inquietudes para el cumplimiento de sus objetivos. d.- Participar en las actividades programadas a fin de lograr los fines de la sociedad. e.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. f.- Conocer de la información que obtenga **LA ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, en los asuntos de interés común.

Artículo No.14.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de **LA ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS:** a.- Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b.- Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que les fueren encomendados. c.- Mantener una conducta de colaboración y respeto con los fines de la asociación **LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, y la confidencialidad de los asuntos tratados en su seno.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo No.15.- Se prohíbe a todas las clases miembros de esta Asociación: Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo No.16.- La calidad de miembro o asociado se perderá: a.- Por separación voluntaria, previa notificación por escrito a la Junta Directiva, y se encuentre al día con sus obligaciones. b.- Por suspensión acordada por la Asamblea General Extraordinaria de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, motivada por violaciones de los estatutos o manifiesto incumplimiento de las disposiciones y acuerdos de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva. c.- Negativa infundada a cumplir con las disposiciones que se le encarguen para el desarrollo de los objetivos y actividades de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**.

Artículo No. 17. - En los casos de los incisos a y c, del artículo anterior corresponde a la Junta Directiva aplicar las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito; y, c) Suspensión temporal. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará acta del mismo y se cerrará el expediente. La expulsión definitiva le corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo No. 18.- El equipo que voluntariamente se separe o fuere excluido, perderá automáticamente todos los derechos como miembro de la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS.

Artículo No. 19.- Para el efecto de acreditar la causa que motive la expulsión, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres miembros, a fin de que practiquen las diligencias necesarias. El informe que se presente se comunicará al interesado con el objeto que dentro de quince (15) días se allane a él o lo refute, ofreciendo en este caso las pruebas en descargo que estime convenientes, las cuales serán evacuadas por la misma comisión. La Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, la que conocerá del caso y resolverá lo pertinente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo No. 20.- Conforman los órganos de la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS, los siguientes: a. La Asamblea General. b. La Junta Directiva.

Artículo No. 21.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo No. 21.- La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS y se reunirá en forma ordinaria una vez al año, entre la segunda o tercera semana del mes de enero. Y en forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva por medio del Secretario.

Artículo No. 22.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán una vez al año, en el mes de enero a tal efecto el presidente de la Junta Directiva convocará con quince días de anticipación debiéndose acompañar a la convocatoria por lo menos el tipo de asamblea, la agenda a tratar, lugar y fecha de realización, hora de inicio y en su caso los documentos que se discutirán.

Artículo No. 23.- Son atribuciones de La Asamblea General Ordinaria las siguientes: Elegir la Junta Directiva, aprobar y discutir los presentes Estatutos, el plan operativo y el reglamento interno de la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS, autorizar al representante legal de la Asociación para que nombre un Apoderado Legal que represente a la misma. a.- Aprobar o improbar el procedimiento que la Junta Directiva establezca en cuanto al método que desarrollará la Asamblea General. b.- Conocer los avances productivos y seguimientos de perspectivas hacia la ampliación y planes de trabajo de conformidad a las mayores necesidades que la evaluación presente, de conformidad a las solicitudes presentadas con las diferentes necesidades existentes en el área. c.- Analizar y estudiar como

resolver los problemas de carácter económico, social, cultural, organizativo que afronte la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS y dictar las resoluciones necesarias. d.- Definir la política y estrategia en lo que consiste en organización, educación, economía y demás lineamientos generales de trabajo que requerirá la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS. e.- Fijar el monto de ingresos y cuotas Ordinarias y Extraordinaria que requerirá ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS, para la proyección y desarrollo de sus actividades. f.- Establecer el estado de los proyectos ejecutados. g.- Establecer y convenir nuevas fuentes de financiamiento.

Artículo No. 24.- Para la celebración de La Asamblea General Extraordinaria se requerirá de la asistencia de dos tercios de los miembros de la Asociación, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, expresando el único punto a tratar. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación.

Artículo No. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a. Discutir y aprobar la reformar o enmendar los estatutos y reglamentos de la Asociación. b. Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. c. Sustituir o destituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que falte o que haya incumplido con los deberes que se le asignaron o incurra en falta o delito grave en contra de la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS. d. Tratar asuntos de importancia que no estén en los presentes estatutos.

Artículo No. 26.- La Asamblea General Ordinaria hará quórum cuando a ella asista en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores y activos y en segunda convocatoria, la asamblea se reunirá con los miembros que asistan. Sin embargo, para la validez de sus resoluciones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes e inscritos.

Artículo No. 27.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de los miembros que concurran y que se encuentren inscritos y las de la Asamblea General Extraordinaria se requiere de las dos terceras partes de los miembros asistentes e inscritos.

Artículo No. 28.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS, ante cualquier entidad de Derecho Privado y Público, dentro y fuera del territorio la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva previa autorización de ésta, pudiendo otorgar los poderes necesarios para asegurar el funcionamiento y desarrollo de la Asociación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo No. 29.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros

asistentes, el cual estará en custodia del secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo No. 30.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS, será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en sus cargos Ad honorem durante dos años.

Artículo No. 31.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales y un Fiscal.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo No. 32.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria, es decir el día de su elección que la Asamblea General autorice.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo No. 33.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria que realice el Presidente por medio del Secretario en la que constará los asuntos a tratar, el Tesorero rendirá semestralmente un informe de la situación financiera de la asociación.

Artículo No. 34.- La Junta Directiva durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta uno o más periodos siempre que así lo aprueba la Asamblea General Ordinaria.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo No. 35.- Son atribuciones de La Junta Directiva las siguientes: a. Orientar la política de la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS de conformidad con los lineamientos previamente establecidos basados en los acuerdos y ejecuciones en las circunstancias que más lo ameriten. b. Contribuir al mejoramiento y protección de los intereses económicos, políticos y culturales etc. En beneficio de todos los que formen parte de la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS y el resto de los hondureños. c. Luchar por la efectividad legal de los derechos a que le asiste a todo hondureño e incorporándose a los diferentes sectores vinculados al desarrollo integral de nuestra población. d. Promover educación técnica, social y cultural a sus miembros. e. La adquisición de bienes inmuebles que se consideren necesarios para la ejecución de sus actividades y contratación de empréstitos con instituciones nacionales e internacionales. f. Contratar el personal técnico y administrativo necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los planes de la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE

FÚTBOL DE VETERANOS. g. Autorizar tres firmas para retirar dinero (Presidente, Vicepresidente y Tesorero)

Artículo No. 36.- Son atribuciones del Presidente y Vicepresidente de La Junta Directiva: a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva. b. Representar oficial y legalmente a la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS, en las entidades nacionales e internacionales. c. Registrar su firma conjunta con el tesorero, en una institución del sistema financiero nacional, para el retiro de fondos, previa aprobación de la ID. d. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. e. Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva; f. Firmar documentos y Títulos Valores.

Artículo No. 37.- Son atribuciones del Secretario las siguientes: a. asistir puntualmente a todas las sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, levantando las actas respectivas y así mismo anotar las resoluciones acordadas en las sesiones en el libro para tal efecto. b. Atender adecuadamente las correspondencias nacionales e internacionales que reciba o gire la Junta Directiva. c. Extender las certificaciones, notificaciones y constancias de acuerdos y resoluciones tomadas. d. Firmar las cartas y acuerdos, así como demás documentos de su competencia en forma conjunta con el Presidente o Vicepresidente en su defecto. e. Colaborar con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva en la preparación de eventos sectoriales, nacionales y otros que la directiva determine; así como asegurarse de las convocatorias que sean giradas a su debido tiempo. f. Llevar el registro de las correspondencias enviadas y recibidas y hacer del conocimiento de los demás miembros de la Junta Directiva, las correspondencias habidas en su poder.

Artículo No. 38.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a. Elaborar la política financiera de la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS, en función del apoyo de sus instituciones nacionales e internacionales, bajo la aprobación de la Junta Directiva. b. Hacer las recaudaciones de conformidad con los acuerdos que sean aprobados en la Asamblea General. c. Otorgar la caución o fianza que exija al efecto la Asamblea General. d. Llevar un registro o control de los bienes mueble e inmuebles, donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de las personas naturales o jurídicas de carácter nacional e internacional procurando su conservación o incremento. e. Rendir informes por lo menos una vez al mes a la Junta Directiva y al final del período a la Asamblea General. f. Firmar conjuntamente con el Presidente y Fiscal, todos los documentos de carácter económico que se expidiera por la ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS. g. Cuando por cualquier circunstancia el Tesorero cesare en el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva nombrará temporalmente a uno de sus miembros para que desempeñe dicho cargo y nombrará una comisión de traspaso para finiquitar al Tesorero saliente y hacer formal entrega de su cargo al nuevo nombrado.

Artículo No. 39.- Son atribuciones de los vocales las siguientes: a. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia temporal o por enfermedad. b. Presidir los comités

que se organicen para la buena marcha y funcionamiento de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**. c. Desempeñar cualquier función que le encomiende la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo No. 40.- El Presidente ayudado por el Secretario elaborarán y presentará a la Asamblea General un informe de las actividades realizadas en el periodo.

Artículo No. 41.- La Junta Directiva deberá elaborar los reglamentos internos que estime necesario para la buena marcha de la Asociación y los someterá a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo No. 42.- EL Fiscal: Tendrá las atribuciones siguientes: a) Vigilar, controlar y determinar sobre la administración de los recursos humanos, económicos y materiales de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**; b) Es el responsable de vigilar y controlar el funcionamiento de la organización, así como la conducta de los dirigentes a nivel de las organizaciones miembros; c) Velar por la correcta aplicación del reglamento de sanciones y correcciones disciplinarias; d) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; e) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; f) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; g) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; h) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; i) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; j) Presentar a la Junta Directiva un dictamen sobre el uso de los disponibles; así como preparar el informe sobre la administración que se presente a la Asamblea General, entendiéndose que ésta es la que dará su visto bueno; y, k) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo No. 46.- El patrimonio de la Asociación corresponde únicamente a la organización, inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea General.

Artículo No. 47.- El patrimonio de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, estará constituido por: 1) Las aportaciones que realizan sus miembros acordadas en Asamblea General. 2) Todos los bienes, los derechos y las acciones que adquiera a título legal y de lícita procedencia. 3) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su

autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. 4) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo No. 48.- Ningún Miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo No. 49.- Los miembros de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, para atender la operatividad administrativa y de inversión de la misma y todo cuanto sea indispensable para el éxito y funcionamiento, aportarán al fondo de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS** una cuota mensual, que se establecerá en el reglamento interno o en la resolución de la Asamblea General.

Artículo No. 50.- Todos los responsables de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de la administración de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

Artículo No. 51.- El patrimonio de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, se destinará exclusivamente a la consecución de los objetivos; en consecuencia queda terminantemente prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes, fondos y cualquier otro tipo de ganancias a los miembros. Ningún miembro de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, podrá alegar derechos particulares sobre los bienes de ésta.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo No. 52.- La Asociación podrá disolverse por alguna de las situaciones siguientes: a. Por no haberse logrado los objetivos de la Asociación. b. Por apartarse de los fines u objetivos para lo cual se constituyó. c. Por decisión de dos terceras partes de sus miembros fundadores y activos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. d. Por sentencia judicial. e. Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo No. 53.- En caso de disolución los activos de la Asociación o remanentes deberán ser donados a “cualquier otra asociación legalmente constituida cuyo fin único sea el fomento del fútbol para veteranos” para su aplicación en proyectos de desarrollo a una organización con fines similares o a una institución benéfica. En caso de acordarse la disolución de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual procederá a cancelar en primer término, las obligaciones que se hubieren contraído con terceros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 54.- Todos los casos no previstos en estos estatutos, deberán resolverse por la Asamblea General

Extraordinaria en base a principios generales aceptados por las sociedades civiles y demás regulaciones vigentes aplicables de acuerdo a lo siguiente: a. Las actividades de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, no menoscabaran ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal. b. Cuando se proyecte realizar actividades que la ley señale como privativas de instituciones del Estado, deberá pedirse previamente una autorización al órgano correspondiente.

Artículo No. 55.- La Asociación pueda tomar resoluciones y acuerdos con la mitad más uno de sus miembros asistentes y debidamente inscritos salvo que en casos específicos los presentes estatutos establezcan una mayoría calificada.

Artículo No. 56.- LA **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes; así mismo se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico que corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y

Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN LIGA BANCARIA DE FÚTBOL DE VETERANOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 N. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice **“RESOLUCIÓN No.791-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de junio de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente **No. PJ-07062016-259**, en relación con la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **HUGO R. BORJAS TORRES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización Civil denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CHORRERA Y REGADILLOS, MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, contraído a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L.722-2016** de fecha 16 de junio de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CHORRERA Y REGADILLOS, MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el **ACUERDO EJECUTIVO No.46-2014** de fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se nombró a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y

Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.410-2016** de fecha 15 de junio de 2016, delegó en la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización, la facultad a firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponda a esta Secretaría de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 26 numeral 2), 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CHORRERA Y REGADILLOS**, con domicilio en las comunidades de la Chorrera y Regadillos, Municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán:

ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CHORRERA Y REGADILLOS, MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CHORRERA Y REGADILLOS**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de las comunidades de la Chorrera y Regadillos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en las comunidades de la Chorrera y Regadillos, municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:

- a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.
- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.
- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.
- d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable.
- e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable.
- f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso.
- g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema.
- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico).
- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

- a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias.
- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.
- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.
- d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.
- e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema.
- f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema.
- g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca.
- h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:

- a.- Asamblea de Usuarios.
- b.- Junta Directiva.
- c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:

- a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta.
- b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta.
- c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva

deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el

Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITES DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos

que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CHORRERA Y REGADILLOS, MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CHORRERA Y REGADILLOS, MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CHORRERA Y REGADILLOS, MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CHORRERA Y REGADILLOS MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes

vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA CHORRERA Y REGADILLOS MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 N. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZAN

A V I S O

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general. **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **ESMERALDA ELVIR RIVERA Y DONALD WAYNE ALLEN**, mayores de edad, casados entre sí, hondureña la primera y estadounidense el segundo, de este domicilio, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **JOSÉ EDUARDO ELVIR RIVERA**, el cual ha sido declarada en **ABANDONO**. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre del año 2016.

CARLOS RODRÍGUEZ IRULA
SECRETARIO ADJUNTO

26 N. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS**

A V I S O

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado el señor **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, en su causa propia, incoando demanda Contenciosa Administrativa vía procedimiento ordinario, registrada bajo el número 0801-2016 00324, en contra del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), contraído a pedir la nulidad de un acto administrativo por no estar apegado a derecho. Se solicita se reconozca una Situación Jurídica Individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma y se pide dejar sin valor y efecto una resolución emitida por el Tribunal Superior de Cuentas. Costas Judiciales. Se acompañan documentos.

ABOG. SAMUEL MAXIMILIANO ORDÓÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO

26 N. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 868-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de agosto del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha siete de junio del dos mil dieciséis, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-07062016-258**, por el abogado **ELVIN FLORENTINO CARRANZA GARCÍA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **“ASOCIACIÓN FÚTBOL CLUB MOTAGUA”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 841-2016** de fecha veintinueve de julio del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que la Asociación: Civil de beneficio mutuo denominada **ASOCIACIÓN FÚTBOL CLUB MOTAGUA**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica sin fines de lucro; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión, de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero del 2014, se nombró a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, como Subsecretaria de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial número 410-2016 fecha 15 de junio del 2016, delegó en la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Gobernación y Descentralización, la facultad de

firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las sesiones de Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada **ASOCIACIÓN FÚTBOL CLUB MOTAGUA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS “FÚTBOL CLUB MOTAGUA”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO EXACTO**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN. Se constituye en la ciudad de Tegucigalpa, una organización de carácter deportivo, sin fines de lucro, apolítica, de beneficio mutuo, organizada de acuerdo con la Constitución de la República y demás leyes del Estado de Honduras, integrada por ciudadanos idóneos, hombres y mujeres, progresistas y entusiastas del deporte de esta ciudad.

Art. 2.- DENOMINACIÓN. Esta organización tiene naturaleza de Club Deportivo, se denomina **“FÚTBOL CLUB MOTAGUA”**, en los presentes Estatutos y ante las leyes del país; en lo sucesivo en este documento se le denominará **EL CLUB**.

Art. 3.- DURACIÓN. **EL CLUB** se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse por lo dispuesto en los presentes estatutos y de conformidad a las leyes vigentes en nuestra legislación.

Art. 4.- DOMICILIO EXACTO. **EL CLUB** tendrá como domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco, Morazán, pero podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República y aun fuera de la misma.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Art. 5.- OBJETIVOS. **EL CLUB** tendrá como fines específicos los siguientes: • Infundir en los jóvenes un espíritu de triunfo, seguridad y confianza mediante la práctica deportiva. • Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y coordinar la actividad del

fútbol. • Impulsar los campeonatos de fútbol profesional de las divisiones formativas. • Promover los atractivos turísticos con los que cuenta nuestra localidad a través de la realización de espectáculos deportivos. • Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicas, mixtos, nacionales e internacionales, obtener préstamos, descuentos, etc. Relacionados y en beneficio de la actividad futbolística. • Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y coordinar la actividad del fútbol en diversas categorías. • Estimulación de habilidades y descubrimiento de valores en esta rama del deporte. • Realizar actividades que redunden en beneficio de **EL CLUB**.

Art. 6.- IDENTIFICACIÓN. Para la identificación del Club, se utilizarán el color azul profundo, se identificará con un logo en forma circular en el cual se lee "MOTAGUA HONDURAS" y en el centro un Águila, dicho escudo llevará color azul y blanco mismo que será utilizado en el sello y papelería para la administración o asuntos comerciales y publicitarios relacionados con **EL CLUB**.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Serán miembros de la Junta Directiva de **EL CLUB**, los que la Magna Asamblea y por mayoría de votos resulten electos.

Art. 8.- Para ser miembros de la Junta Directiva, se requiere ser ciudadano residente de la ciudad de Francisco Morazán, mayor de 21 años y tener el deseo de comprometerse voluntariamente a participar en todos los actos y labores de **EL CLUB**.

Art. 9.- Los miembros directivos de **EL CLUB**, deben gozar de buena conducta, amplio espíritu al servicio del deporte y pagar una aportación mensual como socio y las demás cuotas que se establezcan por otros motivos.

Art. 10.- DE LOS MIEMBROS: La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores, b) Activos, c) Contribuyentes, y; d) Honorarios. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son miembros Fundadores las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, quienes suscribieron el Acta Constitutiva de la asociación. **MIEMBROS ACTIVOS:** Serán miembros Activos las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, personas jurídicas nacional o internacionales legalmente constituida en el país los que sean admitidos después de la constitución como tales por la Asamblea General a propuesta de dos de sus miembros. **MIEMBROS CONTRIBUYENTES:** Serán miembros Contribuyentes las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país que aporten económicamente y en forma sustancial al patrimonio de la asociación de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. **MIEMBROS HONORARIOS:** Serán miembros Honorarios las personas naturales, a quienes la Junta Directiva les conceda tal, distinción, por sus cualidades personales y por sus servicios

destacados a favor de la causa y finalidades de la Asociación. Los miembros Fundadores y los miembros Activos tienen los mismos derechos y obligaciones. Son derechos de los miembros Fundadores y de los miembros Activos: a) Participar en las actividades de la asociación. b) Participar con voz y voto en las sesiones que celebre la Asamblea General. c) Participar en las decisiones que adopten los órganos de la asociación. d) Nombrar o elegir según corresponda, los miembros de los órganos de la asociación y de las comisiones o grupos de trabajo. e) Solicitar informes en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Son deberes u obligaciones de los miembros Fundadores y de los miembros Activos de la Asociación: a.- Participar y colaborar en las diferentes actividades. b.- Asistir a las sesiones que celebre la Asamblea General. c.- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de los presentes Estatutos así como resoluciones que adopten los órganos de la asociación. d.- Aportar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que oportunamente acuerde la Asamblea General. e.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de las resoluciones que adopten la Asamblea General o la Junta Directiva. f.- Desempeñar salvo impedimento los cargos para los cuales fueron electos. La condición de miembro se pierde: a) Por muerte. b) Por renuncia. c) Por manejo ilegal o fraudulento de los activos de la asociación. d) Por usar el nombre de la asociación sin previa autorización, en la recaudación de fondos o en cualquier otra actividad análoga. e) Por violación grave de los presentes Estatutos según lo determine el Reglamento Interno de la Asociación. f) Por grave violación a los estatutos y leyes de la FIFA, la CONCACAF, UNCAF y FENAFUTH.

Art. 13.- Son deberes de los miembros de la Junta Directiva: a) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y demás leyes deportivas del país; b) Vigilar el cumplimiento de los demás miembros y contribuir de modo efectivo al progreso del Club y al desarrollo de sus objetivos; c) Concurrir a las reuniones y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. d) Comprometerse y mantener al día el pago de una cuota de aportación a **EL CLUB** que será establecida por la Junta Directiva en sus primeras sesiones de trabajo.

Art. 14.- Son derechos de los miembros de la Junta Directiva: a) Participar en la administración; b) Deliberar en las Asambleas, emitir sus opiniones y sus votos cuando se trate de decisiones de interés para la buena marcha del Club. c) Elegir y ser electo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Art. 15. - LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad del Club, sujeta a los Estatutos y reglamentos aprobados en legal y debida forma. Está conformada por miembros o socios Fundadores y Activos de **EL CLUB**.

Art. 16.- La Asamblea General será convocada por la Secretaria de la Junta Directiva quince (15) días antes de la

fecha para la sesión, debiéndose publicar en un diario de mayor circulación, en este plazo no se computará el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Asamblea misma que será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente, por su orden numérico. El Secretario de la Junta Directiva deberá verificar el quórum previo al inicio de las Asambleas Generales, el cual deberá estar constituido por la presencia de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria dos veces al año, y en forma extraordinaria cuando sea necesario, siempre y cuando la convocatoria a la misma se haya realizado con una antelación de quince días. El Secretario de la Junta Directiva deberá verificar el quórum, previo al inicio de la Asamblea Extraordinaria, el cual deberá estar constituido por la presencia de la mitad más uno de los miembros. En dicha Asamblea se tratarán únicamente los asuntos señalados en la agenda respectiva.

Art. 17.- Son funciones la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Club por un periodo no mayor de tres (3) años, por el sistema de elección de simple mayoría. b) Aprobar los reglamentos. c) Conocer de las excusas y renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva llenando las vacantes que se ocasionaren. d) Dar votos de confianza o de censura a la Junta Directiva en pleno o a sus miembros en forma individual de acuerdo a la gestión administrativa. e) Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos y reformar éstos cuando se crean necesarios. Para reformar los estatutos, se requiere de la presencia de las dos terceras partes de los miembros.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Acordar la disolución y liquidación del Club. 2) Tratar asuntos de urgencias.

Art. 19.- Todas las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante la mayoría de votos constituyendo la mayoría simple el equivalente a la mitad más uno de los miembros presentes, salvo cuando la Asamblea apruebe otra clase de método.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y durarán tres años en sus funciones. De entre los primeros la Asamblea General elegirá un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y por lo menos un Vocal. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador o miembro activo hondureño o extranjero con residencia legal en el país de la asociación. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, únicamente por un periodo más, si así lo acuerda la Asamblea General Ordinaria.

Art. 21.- Continuar sus funciones cuando por cualquier motivo no haya sido posible elegir la Junta Directiva que la ha de sustituir, hasta que se verifique la nueva elección.

Art. 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere llenar los requisitos, establecidos en los Artículos 7, 8, y 9 de estos estatutos y estar al día en los pagos de sus cuotas.

Art. 23.- La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros asistentes tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria.

Art. 24.- En caso de que vacare o se ausentara quien ejerce el cargo del Presidente dentro de la Junta Directiva, ejercerá las funciones del mismo, el Vicepresidente.

Art. 25.- La inasistencia de un miembro de la Junta Directiva a 5 (CINCO) sesiones consecutivas sin excusa alguna, dará lugar a que pierda todo derecho como miembro de esta Junta Directiva.

Art. 26.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva: a) Sesionar ordinariamente 4 veces en el mes por lo menos, y extraordinariamente cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de sus miembros en el sitio y a la hora que decida el Presidente Ejecutivo. b) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgare necesario. c) Gestionar ante organismos internacionales, sociales, privados, autónomos, todo cuando sea de interés y provecho para el buen funcionamiento del Club. d) Aprobar e improbar el ingreso de nuevos dirigentes. e) Reglamentar el monto máximo aplicable a las transacciones que pueda realizar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. f) Autorizar los gastos o erogaciones que excedan de la suma autorizada a que se refiere en inciso anterior. g) Fiscalizar al Tesorero en cualquier tiempo. h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria de los trabajos realizados durante los dos años formulada por el Secretario junto con un estado de las operaciones de contabilidad, presentado y firmado por el Tesorero. i) Elaborar su propio reglamento que deberá ceñirse para su vigilancia y aplicación, espíritu y letra de los presentes estatutos. j) Nombrar o formar comités o comisiones de trabajo de carácter transitorio para el estudio y/o ejecución de actividades que así lo requieren para el buen funcionamiento de **EL CLUB**. k) Sustituir los miembros directivos en caso de muerte, renuncia voluntaria o por más de 5 inasistencias consecutivas injustificadas.

Art. 27.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente: a) Prescindir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva en pleno. b) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva. c) VIGILAR LA ACTUACIÓN de los distintos comités y comisiones de trabajo y hacer que los mismos cumplan con sus respectivas obligaciones de trabajo. d) Velar porque los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con sus deberes y obligaciones. e) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. f) Convocar por medio del Secretario a la Asamblea General y a la Junta Directiva, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates. g) Firmar con el Secretario, las Actas, documento de tramitación, resoluciones y cualquier otro instrumento legal que tenga relación con las funciones y finalidades del Club. h) Dar posesión de sus cargos a los empleados Administrativos, deportivos y demás que de acuerdo a las necesidades y circunstancias pueda requerir **EL CLUB**. i) Rendir cada dos años informe escrito a la Asamblea General, dando cuenta de las labores

de la Junta Directiva. j) Nombrar de acuerdo con los demás miembros directivos los asesores que considere necesarios. k) Tendrá la firma y representación Legal del CLUB.

Art. 28.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: En ausencia definitiva o temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá las atribuciones y desempeñará las funciones propias del Presidente.

Art. 29.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario: a) Servir de Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva. b) Llevar el libro de acta de las dos entidades. c) Firmar con el Presidente las actas y documentos, resoluciones y de cualquier otro instrumento legal que tenga relación con las funciones de **EL CLUB**, y que sean de su competencia. d) Convocar a pedimento del Presidente, para las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva. e) Cuidar y organizar el archivo de **EL CLUB** en la parte que le corresponda. g) Dirigir y orientar cualquier campaña pendiente a dar a conocer los propósitos y logros de **EL CLUB**. h) Servir de oficial de enlace entre la Junta Directiva, autoridades deportivas, pueblo y demás instituciones. i) Archivar la correspondencia recibida que le corresponda y redactar la que sea de su competencia. j) Redactar, firmar y dar curso a boletines informativos para los diferentes órganos de divulgación en los que se den a conocer logros y proyectos de **EL CLUB**. k) Firmar las certificaciones y demás documentos. l) Los demás que señale la Junta Directiva.

Art. 30.- FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero: a) Recaudar y guardar los fondos del Club. b) Manejar en cuenta bancaria todas las recaudaciones monetarias de **EL CLUB**. c) Llevar las cuentas detalladas con sus respectivos comprobantes de entradas y salidas. d) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los cheques, pagos, retiros y demás documentos que impliquen manejo de dinero o bienes. e) Verificar los pagos que autorice el Presidente o la Junta Directiva, de acuerdo al reglamento interno. f) Llevar al día los libros de contabilidad del Club. g) Rendir a la Junta Directiva un informe mensual del movimiento económico. h) Dar a conocer el estado financiero de tesorería a la Junta Directiva una vez al año. i) Constituir garantía o fianza de manejo de fondos cuando así lo determine la Junta Directiva. Cuando el Tesorero entregue los libros para su examen, al cesar en sus funciones o cuando la Junta Directiva ordene Auditoría, se le extenderá su finiquito después que la Junta Directiva haya nombrado una comisión para examinarlo y hubiese dado su dictamen favorable. Si hay reparos en su contra, no se le extenderá ningún finiquito, teniendo que responder a la parte legal de la ley deportiva y demás leyes vigentes del país.

Art. 31.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y las operaciones administrativas y financieras de la Asociación. b) Velar porque se cumplan las pautas dictadas por la FENAFUTH y por los órganos auxiliares de la misma. c) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación.

Art. 32.- FUNCIONES DE LOS VOCALES: Son funciones de los vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. b) Cooperar con el Presidente y la Junta Directiva a la ejecución y realización de los programas de trabajo a favor de **EL CLUB**. c) Presidir en defecto de los Presidentes o Vicepresidentes, y por su orden las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea. d) Integrar las comisiones para asuntos especiales que sean designadas por la Junta Directiva. e) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Del Gerente Ejecutivo:** a) Tendrá la representación del CLUB y gestionará todo lo relacionado con la administración. b) Podrá firmar todo tipo de documentación que se requiera en asuntos que sean en beneficio del CLUB. c) Podrá gestionar y/o formalizar con instituciones financieras, públicas o privadas, todo tipo de contratos. d) Podrá realizar apertura de cuentas en cualquier institución financiera. e) Y demás que la Junta Directiva le delegue.

Art. 33.- PROMESA DE LEY. Todos los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de sus cargos, presentarán la siguiente promesa de ley: "PROMETO BAJO MI PALABRA DE HONOR SER FIEL AL CLUB; CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS LEYES DE NUESTRO DEPORTE NACIONAL".

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Art. 34.- PATRIMONIO: Formarán parte del patrimonio del Club: a) Las aportaciones mensuales de los socios y miembros directivos. b) Las donaciones o legados de lícita procedencia que reciba de personas naturales o jurídicas privadas, oficiales, semioficiales, autónomas o semiautónomas, siempre y cuando no comprometan en forma alguna las disposiciones de estos Estatutos ni las normas jurídicas del país. c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera mediante sus ingresos. d) Los excedentes arrojados por los ejercicios económicos de la institución. e) Los derechos de formación y deportivos de los jugadores con contrato deportivo vigente.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 35.- DISOLUCIÓN. **EL CLUB** podrá disolverse en los siguientes casos: a) Por Sentencia Judicial o resolución del Poder Ejecutivo. b) Por imposibilidad de cumplir los objetivos de **EL CLUB**. c) Cuando los objetivos para los cuales se constituyó **EL CLUB** no se cumplan, o se hayan desviado, en cuyo caso la Junta Directiva en pleno evaluará las circunstancias y hará una recomendación a la Asamblea General para tomar la decisión. d) Por disposición de la Asamblea General Extraordinaria con la participación unánime de los miembros.

Art. 36.- LIQUIDACIÓN. Declarada la disolución, se nombrará una Junta Liquidadora compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General. La Junta Liquidadora efectuará

un inventario de todos los bienes que a esa fecha formen parte del patrimonio de **EL CLUB**. Seguidamente publicará la liquidación en un diario de amplia circulación y se citará a los acreedores a fin de que éstos hagan valer sus derechos. Cancelará las deudas contraídas con terceros y en caso de existir bienes remanentes después de cancelar todos los compromisos, serán donados a una entidad benéfica o con fines similares que legalmente constituida sea señalada por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Asamblea General tendrá la facultad para discutir, aprobar y emitir el Reglamento Interno de **EL CLUB**.

Art. 38.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se someterá a lo que disponga la Asamblea General.

Art. 39.- Esta organización se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Art. 40.- Queda prohibida toda actividad política, racial o religiosa en el seno de **EL CLUB**.

Art. 41.- Los presentes estatutos quedan en vigencia al ser aprobados por la Asamblea de El Club. La reforma o enmienda de estos Estatutos podrá hacerse con el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los miembros asistentes en Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria y con el 51% de los miembros asistentes en segunda convocatoria.

SEGUNDO: Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada **ASOCIACIÓN FÚTBOL CLUB MOTAGUA**, que en lo sucesivo se denominará ICH, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada **ASOCIACIÓN FÚTBOL CLUB MOTAGUA**, anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada **ASOCIACIÓN FÚTBOL CLUB MOTAGUA**, se somete a

las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada **ASOCIACIÓN FÚTBOL CLUB MOTAGUA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.-
NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

25 N. 2016.